



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

3902/2021

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

Fecha de presentación del recurso

14 de diciembre del 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

01 de junio de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“No se recibió respuesta de la solicitud de información, toda vez que cumplió con cada uno de los requisitos interpuestos por la normatividad en materia. Por lo que solicitó se me sea entregada la información solicitada. Por lo que adjunto a la presente, el acuse de la Plataforma Nacional de Transparencia con numero de folio 140292821000132 “sic



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

No otorgó respuesta en el momento procesal oportuno.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, **emita nueva respuesta mediante la cual proporcione el nombramiento de la servidora pública faltante, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de acuerdo al artículo 86 bis de la ley en materia.**

Se apercebe



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 3902/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de junio del 2022 dos mil veintidós. -

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 3902/2021, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES
RESULTANDOS**

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140292821000132

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 12 doce de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

"GUADALAJARA JALISCO A 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021

*LIC. ALEJANDRO BARRAGAN SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO*

*ATN'
LIC. CYNTHIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTA DEL ITEI
PRESENTE*

Tengo la complacencia de dirigirme a usted, en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto Constitucional, con el fin de solicitar copia de los nombramientos que actualmente ostentan las siguientes personas que laboran el Organismo Público Descentralizado Municipal denominado Sistema de Agua Potable de Zapotlán.

*Guillermo Sánchez Luis Juan
Sagrario Gutiérrez Castañeda
Mario Alberto Pérez Merlos
Ricardo Morales Luis Juan
Karina Guadalupe Villavazo Alcantar
Ricardo Contreras Cárdenas
Julio Cesar Flores Moreno
Sergio Rizo Peralta
María de Jesús Guzmán Aguilar
Julio Cesar Barón Manríquez
Pedro Torres González
Gabriela García García
José Filiberto Castolo
Germán Vargas López
Graciela Sánchez García
Agustín Chávez de la Cruz*

Sin más por el momento me despido de usted, agradeciendo sea contestada mi solicitud de información en términos de Ley.." (Sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

No otorgó respuesta en el momento procesal oportuno.

<p>2. Generalidades del recurso de revisión.</p> <p>a. Medio de presentación. Plataforma Nacional de Transparencia. Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0213621 Tipo de queja: Recurso de Revisión.</p> <p>b. Fecha de presentación. 14 catorce de diciembre del 2021 dos mil veintiuno</p> <p>c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?</p> <p><i>“No se recibió respuesta de la solicitud de información, toda vez que cumplió con cada uno de los requisitos interpuestos por la normatividad en materia. Por lo que solicitó se me sea entregada la información solicitada. Por lo que adjunto a la presente, el acuse de la Plataforma Nacional de Transparencia con numero de folio 140292821000132.” (Sic)</i></p>
<p>3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>a. Fecha de respuesta al recurso de revisión. 14 catorce de diciembre del 2021 dos mil veintiuno Número de oficio de respuesta: 2042/2021</p> <p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Correo electrónico Y PNT.</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p><i>“... sentido AFIRMATIVO que en la resolución se adjunta respuesta...”(sic)</i></p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>a. Fecha de las manifestaciones. 20 veinte de diciembre del dos mil veintiuno</p> <p>b. Medio de presentación de las manifestaciones. Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico</p> <p>c. ¿Cuáles fueron las manifestaciones del recurrente respecto de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión?</p> <p><i>“Buen día confirmo de recibido, sin embargo hago de su conocimiento que el sujeto obligado ... en su contestación omite la información referente a la C. María de Jesús Guzmán Aguilar, a continuación adjunto la mencionada resolución, para para los efectos que haya lugar.”</i></p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto</p>

por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	12-nov-21
Inicia término para dar respuesta	16-nov-21
Fecha de respuesta a la solicitud	NA
Fenece término para otorgar respuesta	25-nov-21
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	26-nov-21
Concluye término para interposición	16-dic-21
Fecha presentación del recurso de revisión	14-dic-21
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley.**

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
 - a) Copia simple de la solicitud de información.
 - b) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado.
2. Por parte del sujeto obligado:
 - a) Informe de ley y sus anexos

Las pruebas mencionadas serán valoradas conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, acuerda lo siguiente:

- Las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII. Sentido de la resolución. El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la información solicitada.

**¿Por qué se toma la decisión de modificar la repuesta y requerir una nueva del sujeto obligado?
Estudio de fondo**

La materia de litis del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a la falta de

respuesta a la solicitud de información pública, por lo que se tiene que **le asiste razón a la parte recurrente**, el sujeto obligado no remitió respuesta alguna, motivado por no existir constancia de ello en el presente recurso de revisión ni la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se percibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta dentro del término de los 8 días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, el sujeto obligado mediante su informe de ley se advierte que señala que 7 servidores públicos de los enlistados en la solicitud que da origen al presente medio de impugnación no tienen nombramiento al ser personal eventual y señala que 8 son de confianza y se anexa su nombramiento.

Al respecto se manifiesta el quejoso señalando que no tuvo respuesta respecto de la C. María de Jesús Guzmán Aguilar, advirtiendo en las constancias que el sujeto obligado fue omiso, por lo que la manifestación es fundada.

Entonces se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le **requiere** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, **emita nueva respuesta mediante la cual proporcione el nombramiento de la servidora pública faltante, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de acuerdo al artículo 86 bis de la ley en materia.** Se percibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

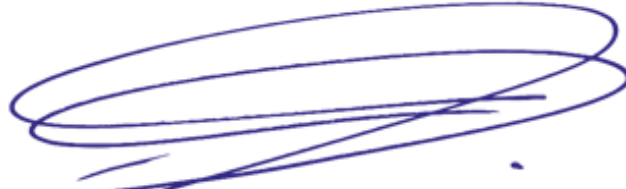
SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le **requiere** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, **emita nueva respuesta mediante la cual proporcione el nombramiento de la servidora pública faltante, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de acuerdo al artículo 86 bis de la ley en materia.** Se percibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

TERCERO. Se percibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta dentro del término de los 8 días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **3902/2021**, emitida en la sesión ordinaria del día **01 primero de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE.--

DRU